ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La Secretaría de Gobierno en cumplimiento de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, procede a realizar los estudios previos pertinentes para determinar la necesidad que pretende suplir la Administración Municipal de Belén de Umbría.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Estado Colombiano determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, dando cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El municipio cómo célula básica de la organización Estatal y teniendo un régimen autónomo, debe cumplir las funciones a su cargo, promover el desarrollo de su territorio y propender por el mejoramiento socio-cultural de sus habitantes, asegurando la aplicación de las normas constitucionales y legales vigentes. En este sentido, es importante mencionar que los proyectos de inversión son la herramienta de gestión más importante para los Alcaldes Municipales para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Territorial.

La Ley 769 de 2002, establece en su artículo tercero, las autoridades de tránsito, entre las cuales se encuentra en la lista los Inspectores de Policía y Tránsito, que serán los encargados de dar aplicación a las diferentes disposiciones que se consagran en la materia, dependencia que requiere para su normal funcionamiento y cumplimiento de sus funciones de las comparenderas de tránsito, las cuales le permite dar inicio a diferentes actuaciones administraciones con el propósito de realizar la regulación, control y sanción de las diferentes contravenciones cometidas por los actores viales en contra de las normas que regulan los mismos.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios y/o contratos interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan

El Municipio de Belén de Umbría, no posee la facultad legal para solicitar los diferentes rangos de comparendos al Ministerio de Tránsito y Transporte – Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, debido a que el mismo no cuenta con un Organismo de Tránsito y Transporte debidamente constituido que le permita adelantar los trámites administrativos tendientes a la adquisición de comparenderas.

De acuerdo a lo anterior, se presenta la necesidad de recurrir a municipios o entidades públicas debidamente autorizadas que cuenten en su estructura orgánica y organizacional con un Organismo de Tránsito y Transporte, que tenga capacidad legal de solicitar dichos rangos a las autoridades competentes, con el propósito de posteriormente ser aplicados para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos. De ahí que, para materializar las diferentes obligaciones de la dependencia Inspección Policía y Tránsito del municipio, se haga de manera imperiosa la celebración de un convenio interadministrativo con una entidad pública, que le permita acceder al municipio a los diferentes rangos de comparendos de tránsito, con el fin de realizar el control y sanción que demandan las normas en la materia, lo anterior acorde con establecido con la Ley 2197 de 2022.

Para cumplir con los propósitos expuestos y dar cumplimiento al ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos, en los términos de la Ley 769 de 2022, el municipio buscará celebrar un convenio interadministrativo con entidades de similar naturaleza, que cuenten en su estructura orgánica y organizacional con Organismo de Tránsito y Transporte, que tenga capacidad legal de solicitar dichos rangos a las autoridades competentes, con el propósito de posteriormente ser aplicados para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos, mediante la aplicación del control y sanción que demandan las normas en la materia.
Con base en lo anterior, la Administración Municipal de Belén de Umbría requiere de los servicios de una persona jurídica calificada para la ejecución de los alcances a desempeñar.

2. OBJETO CONTRACTUAL

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA Y EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO TERRESTRE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 769 DE 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y DEMÁS NORMAS QUE LA REGLAMENTEN EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA".

3. CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el uso de la documentación y formatos utilizados por el Municipio, de acuerdo con sus normas de calidad.
2. Contar con herramientas propias de trabajo para el desarrollo de las Actividades descritas y deberá contar con sus propios elementos de protección personal (EPP) y demás dispositivos para la prevención, protección y control de los riesgos laborales atendiendo la normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo.
3. Presentar los informes de actividades con los debidos soportes que le sean solicitados por la supervisión y los organismos de control, junto con el pago de la seguridad social.
4. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegare a ocurrir durante la ejecución del contrato.
5. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en coordinación con la Administración Municipal con plena autonomía.
6. El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Belén de Umbría.
7. Cumplir oportunamente con los pagos al sistema general de salud y seguridad social, de conformidad en la normatividad vigente.
8. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad en la ejecución del contrato.
9. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
10. Guardar la reserva de los documentos que conozca en el desarrollo del objeto del contrato.
11. Realizar por su cuenta y riesgo todas las diligencias que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
12. Cumplir con los deberes y obligaciones prescritos en el artículo 5° de la ley 80/93.
13. Tratar con respeto y de manera comedida a la comunidad que requiera de los servicios.
14. Acudir a las dependencias donde opera la Administración del Municipio conforme a lo acordado.
15. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgo del estudio previo.
16. Suscribir el acta de inicio.
17. Cumplir con el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA.
18. El contratista deberá cumplir con las normas de gestión documental vigentes, y serán responsables de que sus expedientes contractuales se hallen completos con la

documentación al día, incluyendo toda la información pre contractual, contractual y pos contractual.

19. Una vez finalizado el contrato el contratista se encuentra en la obligación de entregar la documentación e información expedida en el cumplimiento de sus labores con el fin de conservar la memoria histórica del cargo desempeñado dentro del municipio.
20. Se compromete a sí mismo a dejar el archivo de la documentación manejada conforme a las tablas de retención documental establecidas y completas.

4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

Aportes por parte del Municipio de Belén de Umbría

CONCEPTO	APORTE
Pago al Municipio de Viterbo Caldas para prestación de servicios de dos (2) agentes de tránsito	$8.500.000
DEL 90% resultante del recaudo por multas de tránsito, se pagará el 45% del valor para la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Viterbo	45% del valor del recaudo

Aportes por parte del Municipio de Viterbo

Suministro de comparenderas	Servicio personal administrativo
Cargue de Comparendos al SIMIT	Servicio personal administrativo
Apelación a comparendos – audiencias en Viterbo	Servicio personal administrativo
Proceso de Cobro Coactivo a cargo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Viterbo Caldas.	Servicio personal administrativo
Apoyo en campañas de seguridad vial con personal capacitado.	Servicio personal administrativo

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Proveer al Municipio de Belén de Umbría dos (02) agentes de tránsito técnicos con plenas facultades legales para el ejercicio de la autoridad y control en materia de tránsito.
2. Proporcionar agentes con su respectiva motocicleta con el fin de dar cumplimiento a sus funciones en el municipio de Belén de Umbría, Caldas.
3. Realizar puestos de verificación de documentos en los diferentes sectores del casco urbano del Municipio de Belén de Umbría, por parte de los agentes de tránsito locales de manera diaria.

4. Realizar diariamente el cargue de comparendos, diligenciadas por concepto de infracciones, accidentes de tránsito, decomisos y anulados, respectivamente a la plataforma SIMIT.
5. Realizar campañas de sensibilización y capacitación a transportadores, mensualmente a instituciones educativas, comerciantes y demás organizaciones existentes en el municipio de Belén de Umbría, Caldas.
6. Entregar comparenderas acorde a la necesidad al Municipio de Belén de Umbría, con el seguimiento de los consecutivos.
7. Realizar las audiencias correspondientes a comparendos impugnados por parte de los infractores de tránsito, de manera quincenal, presenciales en el Municipio de Viterbo.
8. Reportar debidamente las resoluciones (revocatorias, y demás actos administrativos) en el término legal, durante la duración del convenio
9. Retener las licencias de conducción cuando las normas lo dicten.
10. Cumplir de manera efectiva con el cargue y la realización de las resoluciones de sanción cada dos meses.
11. Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones y demás actores en las vías públicas, en los horarios dispuestos por el jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio.
12. Informar por escrito todas las violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes.
13. Conocer e informar todo tipo de accidentes y casos de tránsito, levantando el respectivo informe, remitiéndose a la autoridad competente para su estudio en el término de 12 horas siguientes a su conocimiento.
14. Realizar órdenes de inmovilizaciones a los vehículos automotores cuando las normas lo determinen.
15. Retener las licencias de conducción cuando los conductores sean morosos o cuando las normas lo dicten.
16. Entregar a los diferentes entes judiciales los informes de cuando se presentan accidentes con lesionados.
17. Apoyar, asistir y colaborar con su jefe inmediato en la atención y respuesta a las inquietudes, consultas y requerimientos verbales o escritos relacionados con sus funciones y que son formulados por los ciudadanos, autoridades y público en general dentro de los términos y límites legales vigentes.
18. Proponer, preparar e implementar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

5. IDONEIDAD

A fin de satisfacer la necesidad que presenta el Municipio de Belén de Umbría, se requiere contratar una persona jurídica con las siguientes condiciones.

EXPERIENCIA: Entidad de carácter público, que se encuentre dentro de su capacidad legal y reglamentaria, cumplir con el Objeto del Convenio Interadministrativo.

Por tanto, para efectos de esta contratación, el municipio verificará las condiciones de idoneidad, a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta:

1. Carta de presentación de la propuesta suscrita por el Alcalde.
2. Copia de cédula de ciudadanía del Alcalde.
3. Copia del acta de posesión del Alcalde.
4. Copia de la credencial que lo acredita como Alcalde.
5. Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales.
6. Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
8. Certificado de no reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
9. Copia de Antecedentes Penales, expedido por la Policía Nacional
10. Certificado de no encontrarse vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016.

6. PLAZO

Con el propósito de garantizar la actividad contractual se requiere desde la firma del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($29.750.000)** incluidos los impuestos establecidos en la normatividad vigente. El valor se encuentra justificado de conformidad con el análisis del sector realizado.

8. FORMA DE PAGO

El Municipio de Belén de Umbría, cancelará el presente convenio de la siguiente manera: Mediante un (01) pago parcial por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($4.250.000)** y tres (03) pagos parciales por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000)**, previa presentación de informe de actividades cuenta de cobro, certificación de pago aportes seguridad social y visto bueno del supervisor.

9. SUJECIÓN AL PLAN DE DESARROLLO

Proyecto	Código BPIN
FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA	2024660880019

10. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

No. CDP	Rubro	Descripción	Valor
632	2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$29.750.000

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DEL CONTRATO

La modalidad de selección aplicable al presente proceso corresponde a la CONTRATACIÓN DIRECTA.

El artículo 2° de la Constitución política consagra: "Son fines esenciales del Estado: servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". Igualmente, el artículo 3° de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 4° de la ley 136 de 1994, dispone:

Artículo 3°. ***Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia.*** Los municipios ejercen las Competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias

que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeci6n a los siguientes principios:

a) **Coordinación**. Las autoridades municipales, al momento de ejercer sus competencias y sus responsabilidades, deberán conciliar su actuación con la de otras entidades estatales de diferentes niveles.
b) **Complementariedad**. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios;
c) **Eficiencia**. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales;

Con base en los principios de transparencia, economía y celeridad que informan el desarrollo de la función administrativa, la ley 80 de 1993, en su artículo 24, señalo diversos medios excepcionales a dicha regla general, para efectos de celebrar contratos y/o convenios estatales con base en causal de contratación directa; establecido en su literal c), como uno de los mecanismos excepcionales, la celebración de convenios o contratos interadministrativos con entidades de naturaleza estatal, siempre encaminados al cumplimiento de las finalidades que señala el artículo 3 ibidem.

Como desarrollo de lo anterior, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, señalo como naturaleza y particularidades de los convenios interadministrativos, lo siguiente:

ARTÍCULO 95.- Asociación entre Entidades públicas. *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin cooperar en el cumplimiento de funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Disposición de lo anterior se encuentra respaldo y complemento en el contenido del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto de 1082 de 2015, el cual a su vez se refiere lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la*

primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

De tal manera, entonces en materia de contratación directa, los precitados artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, establecen la celebración de convenios interadministrativos, como mecanismo tendiente a posibilitar la asociación de las entidades públicas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

El proceso de selección, así como el contrato y/o convenio que de él se derive, están sujetos a lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Política, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015 y en las normas que lo reglamentan, modifican o adicionan para el proceso de selección contendrá además de los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, los definidos en el Decreto 1082 de 2015, así como aquellos establecidos en las demás normas vigentes que regulan la materia.

12. FACTORES DE SELECCIÓN

Para la ejecución del objeto contractual que requiere durante toda la relación contractual y en especial en su inicio asumir múltiples actividades en torno la ejecución de obras y tareas de mejoramiento y mantenimiento en vías rurales del municipio de Belén de Umbría, el contratista presenta proyección para su realización que acepta el municipio al considerarlo idóneo y capacitado para ejecutarlas por su experiencia, diligencia, capacidad administrativa, confianza y cumplimiento, en el marco de competencias requeridas según el área en el que se debe apoyar la gestión, conforme se verifica entre otras cosas con la documentación allegada con la propuesta que presenta como institución debidamente legalizada y para la realización de una actividad de dicha naturaleza que atiende al servicio requerido por la entidad, que deriva del cumplimiento de sus funciones, en términos del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS Y SU MITIGACIÓN

El riesgo en la contratación es mínimo y se infiere de las características de la celebración de contratos interadministrativos entre la entidad descentralizada y la administración municipal, de la que han quedado establecidas sus condiciones, determinadas en este estudio, y que devienen de la prestación del servicio, siendo preponderante la que atiende al cumplimiento del objeto contractual, respecto de las cuales para su mitigación se establecerán las cláusulas pertinentes para la sanción en caso de incumplimiento y se establecerá un pago contra entrega previa verificación del cumplimiento y la calidad del servicio por parte del supervisor del contrato que se designa para el efecto, bajo cuya inmediación se podrá proceder a la terminación

unilateral en caso de no cumplirse con los pactos contractuales y esencialmente con el objeto contractual.

TIPIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN DEL RIESGO		ESTIMACIÓN DEL RIESGO
		Municipio	Contratista	Evaluada
ECONÓMICOS	Incremento en los precios del servicio.		X	Bajo
REGULATORIOS	Modificación en tasas cambiarias e intereses y/o expedición de nuevas normas al igual que la imposición de nuevos impuestos locales o nacionales.		X	Bajo
TÉCNICOS	Deficiente capacidad del contratista para la ejecución del servicio		X	Bajo
OPERATIVOS	Fallas en la logística, equipos y organización,		X	Bajo
	Incumplimiento en las especificaciones técnicas generales y particulares definidas para la ejecución del servicio.		X	Bajo
POLÍTICOS	Situaciones de orden público (tomas por parte de sindicatos, marchas, etc.)	X		Bajo

14. GARANTÍAS

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual estipula "...En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos...". Además, el inciso 4 del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece: "...Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigir, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento...", teniendo en cuenta el tipo de contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos al Municipio, por lo que no se requiere constituir a favor de la entidad las garantías pertinentes, así mismo tales pólizas, en este caso preciso, no cubrirán a cabalidad los riesgos, toda vez que por el valor del contrato, contra los deducibles que las aseguradoras realizan en estos casos, las pólizas se vuelven inoperantes; por tanto se asegura la prestación del servicio mediante cláusulas contractuales adecuadas que aseguran el cabal cumplimiento del objeto del contrato, con la posibilidad de imposición de multas y pago de cláusulas penales en caso de incumplimiento, así mismo solo se realizarán los pagos previo cumplimiento de las actividades estipuladas en el alcance del objeto autorizadas debidamente por supervisor del contrato.

15. PROYECCIÓN

Se deja sentado expresamente que el proceso de contratación no está cobijado por ningún Acuerdo Comercial.

Para constancia se firma en el Municipio de Belén de Umbría, a los veinte (20) días del mes de septiembr de dos mil veinticinco (2025).

ESTEBAN DUQUE POSADA
Secretario de Gobierno Municipal

Revisó:

ANA YANETH TREJOS MOLINA
Representante Legal
Trejos Consultores Asesorías Jurídicas S.A.S
Asesoría Jurídica Externa